

Seguridad humana de los desplazados de Venezuela en Chile frente a la crisis regional y el COVID-19

Human Security of Displaced Persons from Venezuela in Chile in the Face of the Regional Crisis and COVID-19

*Luis Manuel Marcano Salazar**

UNIVERSIDAD SEK

SANTIAGO DE CHILE, CHILE

luis.marcano@zonavirtual.uisek.cl

<https://orcid.org/0000-0003-0470-5764>

RESUMEN

En el artículo se analizará el fenómeno de la migración y del desplazamiento de los venezolanos hacia Chile desde una perspectiva multidisciplinaria, hermenéutica, interpretativa y documental. Será investigado el fenómeno desde diversos conceptos teóricos, cuyo constructo central es la migración y el desplazamiento como fenómeno que impacta la seguridad humana. Se estudiará la emergencia humanitaria venezolana del periodo 2017–2021 en el contexto del COVID-19 y se analizará la idea de una jurisdicción universal regional, frente a la obligación de proteger a los ciudadanos por los Estados en América Latina. La pregunta de investigación es: ¿cuáles son los límites de la responsabilidad del Estado para responder por la seguridad humana de migrantes y desplazados a partir de la experiencia venezolana en Chile entre 2017–2021? Se partirá de la hipótesis que la seguridad humana en la región es una aspiración que necesita acciones supranacionales para garantizar que los derechos humanos de migrantes y desplazados sean respetados y protegidos por las autoridades de los Estados nacionales de América Latina.

PALABRAS CLAVE: *seguridad humana, Venezuela, Chile, crisis humanitaria, desplazados, refugiados, jurisdicción.*

* Doctor en Historia por la Universidad Católica Andrés Bello (Suma Cum Laude), Doctor en Ciencias, mención Derecho por la Universidad Central de Venezuela, Doctor en Derecho y en Relaciones Internacionales de Preston University de Estados Unidos Wyoming, Maestría en Ciencia Política de la Universidad Simón Bolívar de Caracas, Licenciado en Historia por la Universidad Central de Venezuela, Licenciado en Educación por la Universidad Católica Andrés Bello de Caracas, Abogado, por la Universidad Santa María, Magistrado de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo Legítimo de Venezuela constituido en el exilio. Profesor titular e investigador Universidad SEK.

ABSTRACT

The phenomenon of migration and displacement of Venezuelans to Chile will be investigated from a multidisciplinary perspective and hermeneutic, interpretative and documentary analysis. The phenomenon will be observed from various theoretical perspectives, whose central construct is migration and displacement as a phenomenon that impacts human security. The Venezuelan humanitarian emergency of the period 2017–2021 will be studied in the context of COVID-19, and the idea of a supraregional universal jurisdiction will be analyzed, in view of the obligation to protect citizens by the States in Latin America. The research question is: what are the limits of the State's responsibility to respond to the human security of migrants and displaced persons based on the Venezuelan experience in Chile in the years 2017–2021? The author will verify the hypothesis that human security in the region is an aspiration that needs supranational actions to ensure that the human rights of migrants and displaced persons are respected and protected by the authorities of the nation-states of Latin America.

KEYWORDS: *human security, Venezuela, Chile, humanitarian crisis, displaced persons, refugees, jurisdiction.*

Introducción

Los venezolanos viven una de las crisis más importantes que haya enfrentado nación latinoamericana durante este siglo¹ (Álvarez, 2006). Los informes sobre la migración de los venezolanos en los último diez años no dicen de la gravedad que representa para la seguridad de la región (ACNUR, 2016). Ello es expresión de las tensiones que existen entre la soberanía de los Estados nacionales, y la seguridad humana por múltiples factores domésticos e internacionales que serán objeto de revisión en la presente reflexión. Se revisarán los particulares teórico-histórico-jurídicos de la migración y el desplazamiento como fenómeno y un derecho humano insoslayable, sobre todo en una nueva mirada a sus complejidades sumadas a la emergencia humanitaria acaecida por factores eminentemente político-económicos y el impacto de la pandemia del COVID-19 sobre la población en general.

La unidad mínima de análisis del presente trabajo se concentrará en estudiar el fenómeno migratorio y de desplazamiento venezolano hacia la nación austral, en el contexto de las tensiones y distensiones migratorias en Chile en

¹ Para profundizar sobre el tema recomendamos dos grandes informes, el de la OEA: https://www.oas.org/fpdb/press/OEA_Dic20-crisis-de-migrantes-y-refugiados-venezolanos-informe-de-situacion.pdf; y el trabajo de Claudia Vergas Ribas *La migración en Venezuela como dimensión de la crisis* que se encuentra disponible en: <http://www.cries.org/wp-content/uploads/2018/09/009-Vargas.pdf>, ya que nuestro objetivo central es revisar el contenido de la crisis para exponer un tema de seguridad humana y como generar una garantía judicial supranacional y regional.

los años 2017–2021, a la luz de los principios de seguridad humana que velan por la protección de la vitalidad y viabilidad del hombre en sociedad. Se estudiará la migración como fenómeno de movilidad social internacional y su impacto en la Constitución de Chile, cara a un proceso constituyente que fue interrumpido por el COVID-19, pero que luego fue decidido por la población en elecciones libres, permitiendo que las demandas sociales saltaran de la calle a la nueva Asamblea Constituyente, en un contexto regional de crisis humanitaria (Canales, 2019).

Se analizará el problema del desplazamiento migratorio venezolano desde una mirada dicotómica en Chile: 1) por el impacto de la migración venezolana en la estructura sociopolítica chilena entre 2017 y 2021, y 2) desde la mirada de migrantes y desplazados que, en entrevistas consentidas y declaraciones a medios, manifestaron estar preocupados por la inseguridad y destino en el país.

Se comprenderá a la migración desde su concepción ontológica, teórica y como realidad en la turbulencia política latinoamericana, las insuficientes acciones como respuestas a los múltiples problemas de seguridad humana de los desplazados humanitarios. En virtud de ello, se buscará contestar la siguiente pregunta de investigación: ¿cuáles son los límites de la responsabilidad del Estado para responder por la seguridad humana de migrantes y desplazados a partir de la experiencia venezolana en Chile entre 2017–2021?

En tal sentido, se observarán temas coyunturales advertidos en la crisis que vive Venezuela: la inobservancia del respeto de la democracia como sistema de libertades, la obligación que posee el Estado de proteger y garantizar el respeto y promoción de los derechos humanos y, frente a ello, crear espacios de alternativas coactivas para que la seguridad humana sea una realidad tangible en los pueblos, sobre todo con la existencia de principios y tratados internacionales capaces de constreñir de manera efectiva a los responsables de generar crisis humanitarias y hacerlos rendir cuentas por ello. De tal manera que se prestará atención al estudio del principio de jurisdicción universal² como posible alternativa y elemento de exigibilidad normativa y coactiva (Marcano, 2017).

Para el desarrollo de las reflexiones del presente trabajo, se aspira alcanzar los siguientes objetivos específicos: 1) identificar conceptualmente el contenido de las estructuras teóricas que tratan los temas de migración y desplazados, 2) describir la emergencia humanitaria y la pandemia del COVID-19 vividas por los venezolanos y su impacto en la seguridad humana y en las políticas públicas chilenas, 3) analizar la aplicación de una jurisdicción universal en la región para garantizar la seguridad de las personas y su protección. Por lo tanto, el desarrollo del trabajo parte de la hipótesis que considera que la seguridad

² La justicia universal, principio de universalidad o jurisdicción universal es uno de los principios de aplicación extraterritorial de la ley, incluyendo la ley penal, junto con el principio de personalidad o de nacionalidad y el principio real, de protección o de defensa.

humana en la región es una aspiración que necesita acciones supranacionales para garantizar que los derechos humanos de migrantes y desplazados sean respetados y protegidos por las autoridades de los Estados nacionales de América Latina, por lo cual debe garantizarse la independencia judicial de los Estados nacionales.

Finalmente, para concluir las reflexiones, se realizarán una serie de conclusiones y una propuesta orientada a la aplicación de un sistema de justicia regional supraestatal que vele por la seguridad humana y el respeto de los derechos humanos en caso de una crisis humanitaria de migrantes y desplazados.

Teorías sobre la migración y los desplazados

Una muy amplia diversidad epistemológica rodea el mundo de la reflexión en torno a la migración y al desplazamiento como fenómenos demográficos. Son planteamientos que buscan aproximarse desde diferentes perspectivas teóricas al hombre como objeto de protección, así como comprender, analizar y explicar el impacto de los desplazamientos y las migraciones sobre la sociedad. La historia, la antropología, el derecho, la ciencia política e inclusive las ciencias fácticas han ofrecido explicaciones sobre este fenómeno de una manera holística (Glasius, 2008).

Revisaremos brevemente los principales fundamentos teóricos que recoge la doctrina sobre las migraciones. En primer lugar, los temas del multiculturalismo no están alejados de los planteamientos teóricos sobre las migraciones producto del pensamiento crítico. En esencia, un proceso migratorio expresado en desplazados y movimientos humanos no voluntarios es consecuencia de una crisis que evoluciona en niveles y problemas con matices transversales: sociales, económicos, políticos, étnicos, ambientales o culturales. En la mayoría de los casos, se encuentra un Estado que ha sido incapaz de enfrentar con políticas públicas y acciones concretas, las causas que han originado las calamidades humanas.

El concepto de migración humana ontológicamente expresa un desplazamiento, sea este voluntario o forzado. Ello ha generado un cuerpo de ideas que intentan explicar las causas de esos desplazamientos.

En primer término, encontramos las denominadas teorías económicas de la migración. Su fuente radica en una construcción eminentemente economista por la proximidad teórico-económica que se realiza de la observación del fenómeno como causa fundamental del desplazamiento. Dentro de este grupo de teorías encontramos algunas importantes, tales como: 1) teoría de los factores de expulsión y atracción, 2) teoría de la economía ortodoxa o neoclásica, 3) teoría de la nueva economía de las migraciones laborales. Todas explican la causa de las migraciones en la necesidad de buscar o mejorar fuentes de ingreso que permita la satisfacción de las necesidades sociales en función de un vacío presente en la garantía de seguridad humana (García, 2017, pp. 202–207).

Tienen su fuente en la libre competencia del capital humano, en el desarrollo económico o la simple subsistencia y, según consideramos, se cultivan en crisis económicas que pudieran derivar en conflictos de orden social. Este grupo de teorías entran en la tradicional denominación de las teorías clásicas de la migración internacional (Gómez, 2010, pp. 90–91).

En segundo lugar, tenemos las teorías que intentan exponer el fenómeno de la migración internacional a partir de causas puntuales que generan la movilidad humana. Entre las más citadas encontramos las teorías políticas y jurídicas, explicadas a partir del conflicto, sea este doméstico o internacional, las leyes que impactan la vida de las personas desde cualquier punto de vista, y los sistemas penales que atentan contra la libertad individual. Encontramos también las teorías demográficas que surgen por la sobrepoblación del país de origen y la rebaja de los nacimientos o aumento del envejecimiento del país receptor; las teorías etnológicas que interpretan el fenómeno desde el conflicto racial violento entre tribus, razas o etnias, o el racismo como política de Estado y las teorías sociológicas que agrupan los estímulos históricos, geográficos, culturales o educativos como generadores del fenómeno (Gómez, 2010, p. 85).

En todo caso, resulta útil apreciar que las estructuras teóricas concebidas delimitan la aproximación al fenómeno en la relación tradicional causa-reacción, sin atender a la necesaria aproximación prospectiva o a la revisión casuística determinada por la consecuencia de la migración y, en todo caso, la ausencia de políticas locales o internacionales que atiendan o alivien el dolor humano. Por lo tanto, se hace necesario una nueva discusión que aborde como unidad mínima de análisis el problema de los efectos y las acciones u omisiones institucionales (domésticas o internacionales) que puedan hacer responsables a Estados y líderes del destino de los migrantes o desplazados por razones forzosas y así sea garantizada la seguridad humana como derecho fundamental de toda persona.

En el presente estudio la delimitación fenomenológica nos lleva a identificar tres variables condicionantes: el ser humano que se desplaza, las acciones u omisiones lesivas de un gobierno y las características sociales, políticas, demográficas e históricas del Estado receptor. Sin embargo, como realidad turbulenta, el fenómeno migratorio, no puede ceñirse a una sola estructura teórica, toda vez que el ser humano se mueve en torno a multiversos y constructos sociopolíticos y económicos que hacen ininteligible dicha movilidad de no ser por el uso de interpretaciones de contenido teórico y metodológico. En este sentido, nos acogemos a la definición que de seguridad humana produjo la Comisión de Seguridad del Sistema de Naciones Unidas, cuando expuso que:

La seguridad humana significa proteger las libertades fundamentales, aquellas libertades que son la esencia de la vida. Significa proteger a las personas de situaciones y amenazas críticas (graves) y más presentes (extendidas). Significa utilizar procesos que se basen en las fortalezas y aspiraciones

de las personas. Significa crear sistemas políticos, sociales, medioambientales, económicos, militares y culturales que, de forma conjunta, aporten a las personas los fundamentos para la supervivencia, el sustento y la dignidad. (CSH, 2003, p. 4)

En tal sentido, estos insumos teóricos y herramientas metodológicas nos permitirán observar el fenómeno y ofrecer algunas aproximaciones.

La migración de los venezolanos a Chile y la emergencia humanitaria causada por el COVID-19

América Latina como región se debate, en el contexto de la grave pandemia que ha diezgado a sus habitantes, en la dicotomía: soberanía nacional vs protección de la persona humana; además de una crisis migratoria que aumenta cada día, como consecuencia de las políticas económicas desarrolladas por el régimen de Nicolás Maduro y la fuerte represión contra los sectores de oposición, en un abierto desmontaje de las instituciones democráticas.

Todos los pueblos latinoamericanos posteriores a la invasión castellana han sido migrantes. El tema de la migración no siempre ha sido considerado una variable de protección de los derechos humanos, tomando en consideración las características socioeconómicas del migrante y su posterior estructura laboral. En efecto, los procesos de globalización han estimulado grandes migraciones que se constituyen en sinónimo de progresos tanto para las naciones receptoras como para los pueblos migrantes. La migración como fenómeno debe ser estudiado en un tablero de 3 niveles e impactos: 1) el individual sociocognitivo, 2) el societal psicológico y valorativo, 3) el económico y jurídico.

Los procesos migratorios ontológicamente representan –sin importar la causa que los origina– estados societales de crisis que van desde lo individual, hasta lo familiar estructural por la disgregación y desestructuración de la homogeneidad del vínculo afectivo que se produce. Desde uno de los impactos económicos, las remesas, son generadoras de alivio a las familias que las reciben y soporte de un Estado fallido cuya estructura económica ha colapsado; por otra parte, las migraciones impactan negativamente la estructura económica de los Estados receptores al afectar los niveles de empleabilidad y determinación del salario.

El impacto social origina un proceso multicultural importante que va desde el folklore, lo gastronómico, lingüístico y el intercambio de costumbres y creencias que amainan los efectos negativos del desplazamiento y la desarticulación familiar y, en lo jurídico, toca de manera directa el tema de los derechos humanos al considerar al migrante en un contexto de protección por parte del Estado receptor de la misma manera en la cual otorga protección a sus nacionales. En tal sentido no le falta razón a la académica Nieves Zúñiga cuando expuso:

[...] la inmigración suscita interrogantes que buscan respuestas en el fundamento ético de los derechos humanos. ¿Qué ocurre cuando la discusión se plantea en términos de los derechos de los inmigrantes? Si bien existe un acuerdo en las sociedades sobre el carácter universal de valores como los derechos humanos, la justicia o la democracia, dicha universalidad se ve cuestionada en la práctica cuando se debate sobre los sujetos beneficiarios de tales derechos. De hecho, la situación actual del colectivo inmigrante puede ser propicia para la violación de sus derechos. Solo en términos de igualdad y reconocimiento de derechos se logrará una verdadera integración, promulgada desde el ámbito educativo y social, tal y como propone el marco democrático que rige nuestra sociedad. (Zúñiga García-Falcés, 2005, p. 8)

El retorno de las libertades a Chile a partir del inicio de la década de los 90 muestra un panorama muy diferente al vivido durante el gobierno de la Unidad Popular presidido por Salvador Allende, derrocado el 11 de septiembre de 1973. En los años 60 Chile va a atravesar una grave crisis inflacionaria que sería controlada por las políticas económicas aplicadas por el gobierno de Jorge Alessandri, logrando estabilizar los precios de los artículos de primera necesidad y disminuir la inflación de un 33 % a 5,4 % durante el período fiscal de 1960 y en 1961 estabilizándolo en un 9,7 %. El resto del periodo, por presiones societales populistas, cambiará el norte de su política económica, generando nuevamente altos niveles en el costo de la vida, grandes huelgas y radicales ajustes a las remuneraciones (Frías Valenzuela, 2016, p. 492).

A pesar de las disputas domésticas y de las cruentas luchas políticas durante la década de los 60, no se registrará mayor cúmulo migratorio. Las políticas implementadas por el presidente Frei Montalva facilitará la victoria de la Unidad Popular en las elecciones de 1970 y la profunda crisis económico-social evidenciada en el odio de clases, huelgas, enfrentamientos, escasez y altos niveles de inflación que tendrán su epílogo con el levantamiento militar del 11 de septiembre de 1973.

Será fundamentalmente durante la década de los años 70, cuando se registre en Chile el más elevado flujo migratorio del siglo XX representado por el 20,3 % del total de chilenos en el exterior, debido a la profunda crisis que lastimaría el tejido social y económico de la nación (Tijoux, 2016), siendo evidente que Chile no era un país receptor de migrantes. Un elemento que amerita reflexión es el recogido en la siguiente opinión:

El gobierno socialista de la Unidad popular (1970–1973) tuvo como efecto hacer salir del país a un cierto número de personas que, desde el día mismo de la elección de Allende prefirieron partir, como manifestación de rechazo al nuevo régimen. Estas personas se fueron hacia distintos países, tanto a Argentina como a Estados Unidos e incluso a Europa y Australia. Pero no se trató en ningún caso de un fenómeno masivo, ni remotamente comparable al éxodo de los cubanos que se iban a Florida por temor a la revolución cu-

bana. Además, como en casos anteriores, se trató de un exilio transitorio, ya que muchos volvieron poco después del golpe militar. (Ercilla, 1975)

El mapa demográfico de migraciones cambiará en la década de los 90 cuando Chile se convierte en un Estado receptor de migrantes. Entre el 1992 y el 2017, la migración hacia Chile se elevará de 250.000 personas, lo que representa el 1,0 %, a un 4,5 % expresado en 900.000 migrantes provenientes en su mayoría de América Latina por razones de índole político y humanitario (Canales, 2019, p. 60). Por su parte, en Venezuela, en los meses siguientes, luego de que Hugo Chávez jurara como presidente, se va a producir una diáspora importante de la clase media y empresarial nunca vista en un país que había sido tradicionalmente durante el siglo XIX y XX receptor de migraciones provenientes de todas partes del mundo. Un grupo importante de esa migración se estableció en Chile. Formaban parte de la clase media y empresarial no vinculada a sectores políticos, toda vez que no existía un clima de persecución generalizada. No será sino a partir del 11 de abril de 2001 cuando se va a generar una mayor migración de venezolanos a varios países de América Latina y Estados Unidos, incluyendo a Chile como uno de los destinos preferidos por los empresarios. No será sino a partir del año 2014, luego de la muerte de Chávez y de la dudosa victoria de Nicolás Maduro, cuando se entroniza en Venezuela una crisis humanitaria producto de las deficientes políticas económicas y la descontrolada persecución generada desde el Estado contra todo el mundo: opositores, universitarios, profesores, trabajadores y empresarios. Será desde entonces que Chile va a constituirse en el primer destino de esa nueva diáspora compuesta por empresarios, profesionales universitarios, en su mayoría médicos jóvenes, y gente común, por constituirse en una de las economías más fuertes de la región y ofrecer a sus ciudadanos altos niveles de seguridad humana. Se genera así una escalada que iría en aumento cada año. Mientras más se deterioraba la situación en Venezuela, mayor era el número de venezolanos que se radicaban en Chile, en su mayoría en los últimos años del segundo gobierno de Michelle Bachelet, provenientes de sectores humildes y de la clase trabajadora. Es que en Venezuela la crisis aumentaba a tales niveles que se veían a personas y familias enteras buscando alimentos en la basura de los automercados y restaurantes que, paradójicamente, eran frecuentados por políticos oficialistas y militares.

En efecto, el aumento del flujo migratorio por razones humanitarias, afectará no solo el nivel de vida de la fuerza trabajadora chilena, sino de los migrantes en el transcurso de los años 2017 y 2021 en virtud de dos circunstancias coincidentes e interdependientes: el brote epidémico del COVID-19 y los disturbios en Chile que impulsaron un conjunto de demandas sociales y el proceso constituyente que, en la actualidad, dará a los chilenos una carta constitucional que refleje la realidad social de los chilenos, incluyendo el tema de migrantes y desplazados, y que romperá con la constitución de 1980 promulgada por la dictadura de Pinochet, generando una transformación absoluta en los temas migratorios que aún está por verse.

La turbulencia del fenómeno se hace más compleja en Chile a partir del golpe del COVID-19 sobre la población, sumado al impacto de las protestas del 18 de octubre de 2019 sobre las instituciones del Estado. La interdependencia existente entre la crisis de desplazados y migrantes en un Chile colapsado y el cúmulo de demandas societales pendientes y no atendidas van a desatar acciones que colocarán en evidencia una ineficiente reacción del gobierno en función de garantizar la seguridad humana. En efecto, las grandes contradicciones de las políticas migratorias desarrolladas por el segundo gobierno de Sebastián Piñera, entre la visa de responsabilidad democrática que solo logró controlar y disminuir el flujo migratorio legal, obligando a desplazados a cruzar las fronteras por caminos ilegales, lo que hasta hoy ha cobrado la vida de muchos venezolanos, y la nueva Ley de migración que faculta al gobierno a desarrollar deportaciones masivas, dicen del incumplimiento del gobierno de los fundamentos más sensibles para garantizar la seguridad humana y los derechos humanos: proteger a las personas de situaciones y amenazas críticas (graves) y más presentes (extendidas) (Zúñiga García-Falcés, 2005).

A esto se le suma que la administración de migración demora más de un año en ceder a los desplazados y migrantes incumpliendo con un derecho humano de primera generación, como lo es el derecho a la identidad. Como lo consagra la académica mexicana Hilda Adriana Jiménez:

El derecho a la identidad es un derecho humano que da existencia jurídica a los seres humanos. En el caso específico de las personas que viven en situación de calle el derecho a la identidad permite enfocar dicho grupo de población desde una serie de patrones de exclusión social pues es uno de los derechos cuyas violaciones diferenciadas trascienden y afectan no sólo en el ámbito personal sino también en el colectivo, además de provocar vulneraciones a otros tipos de derechos humanos [...] la violación al derecho de la identidad, no solo daña la individualidad y la vida privada sino también afecta directamente el derecho al desarrollo[...]. (Jiménez, 2017)

La dicotomía que se presenta entre el problema de garantizar la seguridad humana de los desplazados y migrantes y las potestades soberanas que tiene el Estado de Chile de permitir el ingreso a su territorio según su interés nacional no debe generar ninguna discusión ni académica ni gubernamental, pues la defensa de la vida humana no puede condicionarse. En tal sentido, no le falta razón a la académica de la Universidad de Chile, Cecilia Andrea Domínguez Valverde, al exponer que:

Es así como las dos vertientes del derecho internacional migratorio presentan una relación de proporción inversa, donde el refuerzo del derecho de control migratorio perjudica la garantía de los derechos humanos mínimos de los extranjeros, y viceversa. (Domínguez Valverde, 2016)

Como consagra la propia doctrina sobre los derechos humanos, estos tienen un carácter superlativo y, de acuerdo con el principio de progresividad, si en un Estado nacional no existen normas que los regulen y protejan se aplicarán tratados internacionales que regule la materia. Este no es el caso chileno, pues se cuenta con la estructura jurídica doméstica para garantizar un trato igualitario y no discriminatorio contra migrantes, refugiados y desplazados, además de todos los instrumentos internacionales tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, El pacto internacional de derechos civiles y políticos de 1963, el Pacto internacional de derechos económicos sociales y culturales de 1966, la Convención contra toda clase de discriminación racial de 1965, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares de 1990, el Convenio de la O.I.T número 97 sobre los trabajadores migrantes de 1949, actualizado, el Convenio 143 sobre trabajadores migrantes, el Convenio 105 para la abolición del trabajo forzoso, el Convenio 111 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación de 1958, la recomendación 86 sobre los trabajadores migrantes de 1949, la recomendación 151 sobre los trabajadores migrantes de 1975, y la recomendación 167 sobre la conservación de los derechos en materia de seguridad social. Sin embargo, no solo el Estado chileno no garantiza la seguridad humana de los desplazados y migrantes, sino que no regula al empresariado que explota a la mano de obra migrante (García, 2017).

En las entrevistas consentidas, realizadas a migrantes en situación de calle o pobreza extrema, se pudo constatar que, frente al abuso de patronos, aprovechándose de la situación de indefensión en la cual se encuentran personas indocumentadas, poca a ninguna ha sido la asistencia de los órganos de vigilancia y seguridad y mucho menos la acción gubernamental en la planificación de políticas públicas. Es decir, no obstante de la existencia de normas domésticas e internacionales que protegen los derechos de los migrantes, la omisión parece ser justificada en cuanto y en tanto la única responsabilidad de un gobierno es para sus ciudadanos y extranjeros legalmente residenciados.

La jurisdicción universal regional frente a la obligación de proteger a los ciudadanos por los Estados en América Latina

El ejercicio y aplicación de la acción de protección que establecen las normas domésticas o los tratados internacionales son también responsabilidad de ser humanos que, investidos de autoridad tienen la potestad de realizar todas las acciones para proteger la vida de las personas. En todo caso, nos enfrentamos a dos coyunturas fundamentales: 1) la obligación que tienen los Estados de proteger la vida de las personas y 2) la responsabilidad de los funcionarios en ejecutar las políticas de protección. El tema se constituye en un desafío no solo de los Estados que componen la comunidad internacional, sino del

sistema universal de Naciones Unidas. A todo evento, no existe ni debe existir excusa para que sean implementadas acciones para proteger a seres humanos desprovistos de hogar y de medios de subsistencia. Frente a la inacción del Estado, existe la justicia.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 13 consagra a la migración como un derecho inalienable en los siguientes términos:

- 1-Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
- 2-Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país.

Es decir, frente a la supremacía que impone a la comunidad internacional y a los Estados nacionales en proteger la vida humana y su seguridad, no existe justificación en contrario. Ese “derecho” de tránsito y movilidad humana, previsto en la Declaración de los Derechos Humanos, pierde coherencia y fuerza frente a una realidad cada vez más hostil e inadvertida. Al lado de esa necesidad de miles de desplazados venezolanos de ingresar a un país que cumplía con las condiciones mínimas para su desarrollo humano, estaban las políticas de la administración del presidente Sebastián Piñera que, invocando su derecho soberano, no permitiría más desplazados en su territorio.

El mensaje fue claro para los venezolanos que otrora podían ingresar a Chile con solo la exhibición de su cédula de identidad o el pasaporte. El gobierno³ no estaba dispuesto de arriesgar su proceso de crecimiento y gobernabilidad y mucho menos estaba preparado para otorgar protección a un flujo tan numeroso de personas que entraban por las fronteras aéreas y terrestres⁴. El problema se agravaba en las fronteras terrestres en donde un número importante de migrantes son mal tratados por los funcionarios de la PDI apostados en los puestos de control, especialmente contra personas de origen humilde (Martínez, 2018). Existen muchos ejemplos de abuso contra migrantes que, por desesperación y dadas las medidas que impedían el ingreso regular, se veían en la necesidad de atravesar la frontera de manera ilegal. En todos los casos, el maltrato y abuso, más allá de la aplicación de una sanción comprensible, era la que empezó a abundar en los puestos fronterizos contra todo desplazado.

En estos casos, observamos una realidad que muchos no quieren confesar: la democracia se riñe con los derechos humanos para sobrevivir, o los derechos humanos tienen límites determinados, por la capacidad que puede tener un Estado receptor, o la voluntad política de amparar a seres humanos desvalidos.

Frente a esta situación tenemos un cuerpo de principios que, a decir verdad, a pesar de ser proclamados por las Naciones Unidas y por lo tanto tener

³ Nos referimos al segundo gobierno de Sebastián Piñera.

⁴ Para el momento de la redacción del presente informe se presenta una situación de crisis con cientos de migrantes venezolanos que ingresaron de manera ilegal por el norte de Chile, en la ciudad de Iquique, consecuencias que aún están en desarrollo.

plena vigencia en el tejido de la comunidad internacional, no son autónomos. Deben ser invocados por las sociedades ante los órganos jurisdiccionales para que cobren vigencia en una realidad objetiva y a veces son desechados por irreductibles peripecias legales que, más que defender la esencia del derecho cuya vida se debe a construcciones morales, defienden el *status quo* o los intereses de un gobierno levantado sobre las columnas de la libertad y la justicia. Paradójica complicidad burocrático-organizacional cuando de las entrañas de una administración se justifica el sufrimiento humano.

El principio de jurisdicción universal consagra que los órganos judiciales de un determinado Estado tengan la capacidad de ejercer jurisdicción sobre crímenes internacionales de especial gravedad, en particular aquellos cometidos contra seres humanos, en virtud de la naturaleza del delito, sin tomar en cuenta ni el lugar donde fue cometido, ni la nacionalidad de su autor. Su objetivo clásico es impedir que la impunidad reine sobre quienes, en ejercicio de un poder del Estado, acometen actos degradantes contra seres humanos indefensos e inocentes o cometan violaciones de los derechos humanos (Marcano, 2017, p. 17).

Según este principio, delitos de carácter internacional o transnacional se constituyen en actos perseguidos universalmente, toda vez que desarrollan las leyes que protegen la vida de las personas que no tienen la capacidad o condición de protegerse contra la omnipotencia de un Estado o de sus funcionarios.

Conclusiones

Corresponde a los órganos del Poder Judicial de cada una de las naciones latinoamericanas otorgarles a los órganos de seguridad y justicia, previa adecuación constitucional, los medios suficientes para agilizar y hacer más expeditas las acciones en defensa de los derechos humanos.

En relación con el tema de la soberanía de los Estados, determinada por las potestades de extranjería, los Estados tienen la autoridad funcional de establecer puestos fronterizos, prohibir la entrada al país según las normas que se establezcan para tal efecto, la expulsión del territorio, la restricción de la libertad de los extranjeros durante la aplicación de procedimientos sancionatorios y el otorgamiento de la identificación. Resulta lógico, legal y legítimo que los Estados basados en el ejercicio de su poder soberano puedan desarrollar todas las políticas públicas tendentes a proteger a su ciudadanía y a defender el Estado de Derecho en un clima de justicia, bien común y seguridad jurídica.

Sin embargo, tales potestades riñen con la obligación de proteger la vida de los desplazados y migrantes en el proceso de aplicación efectiva de las políticas que desarrollan esos poderes soberanos. Al encrudescerse la epidemia del COVID-19 en Chile, más de 1000 venezolanos fueron despedidos de sus trabajos y desalojados de sus viviendas, viéndose en la necesidad de acampar a la intemperie. De las entrevistas consentidas realizadas a un grupo importante

de desplazados en situación de calle advertimos la presencia de las siguientes violaciones: 1) personas que no recibieron remuneración de sus empleadores luego de ser despedidos y al no tener identificación emitida por la extranjería chilena, no encontraron manera de incoar una demanda laboral; 2) mujeres que fueron acosadas sexualmente por sus empleadores; 3) niños que se vieron en la necesidad de trabajar; 4) personas que trabajaban de sol a sol sin descanso ni previsiones sociales en un galpón; 5) profesionales universitarios que recibían un salario mínimo por debajo del que devengaba un profesional chileno, despidos injustificados, trabajos sin vacaciones ni días libres; 6) trabajadores sin contrato de trabajo; trato degradante y humillaciones, sumadas a las deportaciones masivas que se verificaron a principios de 2021 y que continuaron sin recato durante los meses de marzo, abril y mayo.

La propuesta que realizamos para la discusión intenta reiterar una denuncia y una necesidad de imponer cualquier medio que garantice la seguridad humana. En nuestro libro *La responsabilidad de proteger* (Marcano, 2020) ahondamos respecto al tema de esos regímenes irresponsables, como el de Nicolás Maduro, que se constituyen en graves peligros para la comunidad regional por el hecho de profundizar crisis humanitarias que generan en los países receptores, crisis de migrantes y desplazados. No abordaremos esa coyuntura que amerita una seria denuncia en foros académicos e internacionales hasta que cese la indignación, trataremos a manera de invitación ideas que sean lo suficientemente lógicas y legítimas que pueda generar la legitimidad necesaria que la humanidad reclama desde su más desesperada esencia.

El principio de la jurisdicción universal justifica la creación de una jurisdicción capaz de imponer la seguridad humana utilizando los órganos judiciales de los Estados nacionales. Por ejemplo, dicho principio fue recogido por el ordenamiento jurídico español a través del artículo 23.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial por el "...que se establece la competencia de la jurisdicción española para juzgar, entre otros, los delitos de genocidio y terrorismo cometidos en el extranjero, aunque fuesen cometidos por personas extranjeras..." (España, Ley Orgánica del Poder Judicial), sin embargo, las reformas que ocurrieron en los años 2009 y 2014 van a limitar su aplicación. No ha sido factor de importancia para muchas otras naciones la consideración de inscribir la jurisdicción universal en el constructo normativo-judicial de su ordenamiento, toda vez que en muchas oportunidades los intereses privan por sobre los derechos y los principios. De poco sirven para el ejercicio de una jurisdicción de protección expedita las convenciones para la prevención y la sanción del delito de genocidio (9 de diciembre de 1948), sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad (26 de noviembre de 1968) y los principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra, o de crímenes de lesa humanidad (3 de diciembre de 1973), si no existen las herramientas imperativas que motoricen los instrumentos de defensa doméstica de los derechos humanos.

En este sentido, un aporte para la persecución expedita de crímenes de la naturaleza que hemos descrito sería poner en funcionamiento el ejercicio progresivo de los derechos fundamentales mediante la fuerza o potestad que la Comunidad de Naciones otorgue a todo juez de cada Estado, a través de una convención internacional de jurisdicción universal que coloque al ser humano como centro de su protección universal, garantizando de esta manera la seguridad humana de los latinoamericanos y garantizando la independencia judicial, con poder y hegemonía para garantizar la seguridad humana y los derechos humanos.

Referencias

- Álvarez, R. (2006). Evolución Histórica de las migraciones en Venezuela. Breve recuento. *Aldea Mundo: Revista sobre fronteras e integración*, vol. 11(22), pp. 89–93. Recuperado de <http://www2.scielo.org/ve/scielo>.
- Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). (2016). *Preguntas frecuentes sobre migrantes y refugiados*. Recuperado de: <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10310>
- Barros, R. (2005). *La junta militar Pinochet y la constitución de 1980*. Santiago de Chile: Random House Mondadori.
- Canales, A. (2019). La inmigración contemporánea en Chile. Entre la diferenciación étnico-nacional y la desigualdad de clases. *Papeles de Población*, vol. 25, no. 100. DOI: <http://dx.doi.org/10.22185/24487147.2019.100.13>
- Chilenos en el Exterior - Comisión Bicentenario (26 de diciembre de 2005). «Más de 857 mil personas residen fuera de las fronteras de nuestro país» (ASP). Recuperado el 24 de julio de 2020 de www.gobiernodechile.cl
- Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados. (2001). *The Responsibility to Protect*. Informe de la Comisión. Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo. Canadá.
- Domínguez Valverde, C. A. (2016). Derecho chileno migratorio a la luz del derecho migratorio internacional: ¿ceden los derechos humanos mínimos de los extranjeros ante las prerrogativas soberanas de control migratorio?. *Revista Chilena de Derecho*, vol. 43, no. 1
- Ercilla. (1975), ¿París era una fiesta?, no. 2090, pp. 42–44.
- Frías Valenzuela, F. (2016). *Manual de Historia de Chile*. Santiago de Chile: Zig-Zag.
- García Sánchez, A. (2017). Revisión crítica de las principales teorías que tratan de explicar la migración. *Revista Internacional de Estudios Migratorios*, vol. 7(4), pp. 198–228.
- Guerrero Becar, J. L. (2020). *La Constitución económica chilena*. Santiago de Chile: Ediciones Der.
- Gómez, J. A. (2010). La migración internacional, teorías y enfoques: una mirada actual. *Semestre Económico*, vol. 13, no. 26, pp. 81–99.
- Glasius, M. (2008). Human Security: from Paradigm Shift to Operationalisation: Job Description for a Human Security Worker. *Security Dialogue*, vol. 39(1), pp. 31–54.

Jiménez García, H. (2017). *El derecho a la identidad como base para el ejercicio de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en situación de calle en la ciudad de México*. México: UNAM.

Marcano Salazar, L. M. (2017). *Derecho internacional público*. Santiago de Chile: Editorial Olejnik.

Marcano Salazar, L. M. (2020). *La responsabilidad de proteger*. Santiago de Chile: Editorial Hammurabi.

Martínez Pietro, Katerin (2018). Ingeniera civil venezolana en Chile. Entrevistada por el autor en noviembre de 2018.

Martínez Guillermina (2018). Desplazada de funciones del hogar. Entrevistada por el autor en diciembre de 2018.

Samaniego, J. (2016). “Refugiados y desplazados en América Latina”. Video 0:43. Recuperado el 17 de agosto de 2020 de <https://www.youtube.com/watch?v=1JowysKsWfA>

Tijoux, M. E. (2016). *Racismo en Chile. La piel como marca de la inmigración*. Santiago de Chile: Editorial UniversitarZúñiga García-Falces, N. (2005). *La migración: un camino entre el desarrollo y la cooperación*. Centro de Investigación para la Paz (CIP-FUHEM).

**Seguridad humana
de los desplazados
de Venezuela en Chile
frente a la crisis regional
y el COVID-19**

Luis Manuel Marcano
Salazar